



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Gabinete del Presidente

Oficina de Prensa

NOTA INFORMATIVA Nº 120/2024

LA SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ESTIMA EL AMPARO PRESENTADO FRENTE A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES QUE INCORPORARON LAS PERNOCTAS EN EL RÉGIMEN DE VISITAS DE UNA MENOR CON EL PROGENITOR NO CUSTODIO CON FUNDAMENTO EN LA ACTITUD NEGATIVA DE UNA MADRE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional ha estimado el recurso de amparo, promovido por V.F.C., contra las resoluciones del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de San Sebastián y la Audiencia Provincial de Guipúzcoa, dictadas en procedimiento de divorcio contencioso, por las que se introdujeron las pernoctas en el régimen de estancias de la hija menor de la demandante de amparo y su actual exmarido.

La recurrente alegó que las resoluciones impugnadas conculcaron su derecho a la tutela judicial efectiva ex art. 24.1 CE, al ignorar en su motivación los informes periciales que aconsejaban continuar con la progresión en el régimen de visitas sin incorporar las pernoctas hasta que la menor normalizara la relación con su padre. Recomendación que la demandante de amparo siempre vinculó a la apreciación, en la persona del progenitor no custodio, de elementos psicológicos de riesgo de conductas compulsivas, y a la apertura de las diligencias penales que terminaron en la condena de su exmarido por tres delitos de maltrato no habitual y un delito leve de vejaciones injustas.

La sentencia, de la que ha sido ponente la magistrada María Luisa Balaguer Callejón, en aplicación de la doctrina sentada por la STC 115/2024, de 23 de septiembre (*ver nota de prensa nº91/2024*), reitera el deber de las autoridades competentes de abordar la regulación y aplicación de los regímenes de custodia, estancias y visitas de menores, hijos e hijas de progenitores separados o divorciados, teniendo en cuenta los incidentes de violencia de género.

Constatando que la incorporación judicial de las pernoctas se fundamentó en la conexión entre la negativa de la hija menor de acceder a las estancias con el progenitor no custodio y el contexto de conflictividad familiar en el que dicha negativa se produce, con especial mención a la actitud de desconfianza mostrada por V.F.C. frente a su exmarido y la familia de este, la Sala afirma que las resoluciones judiciales impugnadas desatendieron los indicios fundados de violencia machista, contribuyendo con ello a la perpetuación de roles estereotipados de la mujer, como es el de impulsora y favorecedora de los vínculos filiales. El Tribunal Constitucional sostiene que así se vulneró el deber de motivación reforzado que impone el art. 24.1 CE a nuestros órganos judiciales en contextos de violencia de género.

Han anunciado la formulación de voto particular discrepante el magistrado Enrique Arnaldo Alcubilla y de voto particular concurrente la magistrada Laura Díez Bueso.

Madrid, 9 de diciembre de 2024